



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00226-00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la doctora Rosmira Guevara Arboleda, quien fue nombrada como curadora ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños no se ha pronunciado frente a la designación del cargo; por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha audiencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de
2022.

Auxiliar judicial,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Rad. 760013110010-2021-00226-00

Auto Interlocutorio No. 1429

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que la doctora Rosmira Guevara Arboleda, quien fue nombrada como curadora ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños en calidad de parte demandada, no se ha pronunciado frente a la designación del cargo indicado.

.

En virtud de lo anterior, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional el derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente como se dijo a la señora María del Socorro Ojeda Bolaños.

Ahora bien, respecto de la solicitud del apoderado de la parte activa, se le indica que no es posible fijar fecha de audiencia teniendo en cuenta que no se encuentra representada la señora Ojeda Bolaños como se ordenó en otrora.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Una vez aceptado el cargo del profesional del derecho que la represente se procederá a continuar con el trámite del proceso. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de curador ad litem de la persona en presunta situación de discapacidad, señora María del Socorro Ojeda Bolaños, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, que fue promovida en su contra mediante profesional del derecho por la señora Yuly Andrea Tenorio Ojeda, para el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, a la profesional del Derecho, doctora Rosmira Guevara Arboleda, y en su reemplazo y para sus fines se designa a la doctora **Nathaly Pelaez Manrique**, la cual puede ser notificada en la dirección electrónica natypelaez2405@hotmail.com , profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

2o. ADVERTIR a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio de correspondencia preferente

3º. ADVERTIR la designada que el cargo es de forzosa aceptación

4o. NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1432d8ccac890d665bf7bed78c71deae48ea76ddb4f2886e2e61d2269a862**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>